

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que Fiduciaria Bogotá no dio respuesta al requerimiento efectuado en auto de 03 de noviembre de 2022, dentro del presente trámite de incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



HAROLD BURGOS BURGOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00572-00
ACCIONANTE: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES PARA EL
PROGRESO Y DESARROLLO DE SUCRE Y COLOMBIA "CEPRODES".
ACCIONADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

1. ANTECEDENTES

El señor Edgar Enrique Stave Buelvas en representación de la Corporación de Estudios y Realizaciones Para el Progreso y Desarrollo de Sucre y Colombia "CEPRODES" promueve incidente de desacato contra el doctor Andrés Noguera Ricaurte, como vocero y administrador del fideicomiso 2-1-P35464 Urbanización Villa Karen; señalando que la accionada Fiduciaria Bogotá S.A. no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, en la cual se dispuso:

"1. PRIMERO. Amparar el derecho fundamental de petición del señor Edgar Stave Buelvas, en representación de la Corporación de Estudios y Realizaciones Para el Progreso y Desarrollo de Sucre y Colombia –CEPRODES, frente a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; en razón a lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO. Ordenar a la accionada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído y previa recepción de la documentación solicitada al peticionario, proceda a emitir la respuesta de fondo a su petición de restitución de lotes y a realizar su notificación.

3. TERCERO. Notificar personalmente o por el medio más expedito el presente fallo a las direcciones registradas en el expediente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3. TERCERO. Ordenar a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., que dentro del término de los dos (2) días siguientes de vencido el lapso otorgado para el acatamiento de la orden impartida, informe a este Despacho, como lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas."

Providencia notificada el día 24 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada; recibiendo con la solicitud del presente trámite incidental copia del memorial de fecha

18 de octubre de 2022 y su envío por correo electrónico en la misma fecha, dirigido a la analista de negocios fiduciarios de Fiduciaria Bogotá, doctora Lorena Claros Nieto, que da respuesta a la solicitud de documentos enviada por esa entidad y por medio del cual hace llegar certificado del folio de matrícula del predio de mayor extensión a los lotes objeto de solicitud de restitución, certificado de cada folio de matrícula de los predios identificados con los Nos. 340-114308, 340-114555, 340-114561, 340-114562, 340-114602 y 340-114612; el certificado de existencia de todos fideicomitentes y se pronuncia expresamente sobre el requisito de la instrucción de todos los fideicomitentes y la certificación a la que hace mención el contrato de fiducia respectivo.

A través de auto de 03 de noviembre de 2022 se resolvió requerir previamente a la accionada Fiduciaria Bogotá S.A., para que informara a este despacho sobre el cumplimiento de la orden judicial impartida en el indicado fallo de tutela y remitiera copia de los documentos que así lo acrediten; otorgándose un término de dos (02) días hábiles para ello. Así mismo señalara el nombre del empleado responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela en mención y el de su superior jerárquico. Proveído notificado por correo electrónico enviado en la misma fecha, sin respuesta alguna y estando pendiente del pronunciamiento del despacho.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante

trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Descendiendo al presente asunto, el accionante promueve este trámite incidental ante la alegada falta de cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el día 24 de octubre de 2022, dentro del radicado 70001333300820220057200, en el cual se amparó su derecho de petición y se ordenó a Fiduciaria Bogotá S.A. emitir respuesta de fondo a su solicitud de devolución de lotes del proyecto urbanización Villa Karen, dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de recepción de la documentación solicitada al peticionario, de la cual acredita su radicación el día 18 de octubre de 2022.

Este Despacho resolvió mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, requerir a la Fiduciaria Bogotá S.A., para que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela adiado 24 de octubre de 2022, sin respuesta a la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la admisión del presente trámite incidental y al no haberse indicado la persona responsable de darle acatamiento a la orden judicial, se dirigirá el mismo contra el doctor Andrés Noguera Ricaurte, en su condición de vocero y administrador del fideicomiso 2-1-P35464 Urbanización Villa Karen y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

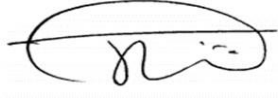
PRIMERO. Admitir el incidente de desacato presentado por Edgar Enrique Stave Buelvas en representación de la Corporación de Estudios y Realizaciones Para el Progreso y Desarrollo de Sucre y Colombia "CEPRODES, contra el doctor Andrés Noguera Ricaurte, en su condición de vocero y administrador del fideicomiso 2-1-P 35464 Urbanización Villa Karen y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído; por la falta de cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2022, proferida por este juzgado, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2022-00572-00; por lo expuesto antes.

SEGUNDO. Notificar personalmente al doctor Andrés Noguera Ricaurte, en su condición de vocero y administrador del fideicomiso 2-1-P35464 Urbanización Villa Karen y/o quien haga sus veces; del contenido de esta providencia. Al momento de la notificación se remitirá una copia de la presente providencia.

TERCERO. Correr traslado al doctor Andrés Noguera Ricaurte, en su condición de vocero y administrador del fideicomiso 2-1-P 35464 Urbanización Villa Karen, por el término de tres (03) días, de la petición de incidente formulada por el accionante, para que se

pronuncie al respecto y en esta oportunidad pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH

Firmado Por:
Jorge Eliécer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec97b44c501962a3ee600bce60eed481b4881d69c6e72022b075c46b7666cc38**

Documento generado en 09/11/2022 12:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>